

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/1946/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526522000233, presentada ante el Ayuntamiento de Reynosa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### RESULTANDOS:

**PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información.** En fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, la cual fue identificada con el número de folio 280526522000233, en la que requirió lo siguiente:

*"Solicito los contratos de obra y convenios de apoyo económico que ha sostenido el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información la necesito en copia simple digital en formato pdf. Gracias."*

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando tres oficios con número IMTAI/0433/2022, SFT/1439/2022 y RSI-280526522000233 como a continuación se transcribe:

*"Reynosa Tamaulipas a 24 de octubre de 2022  
No. De Oficio: IMTAI/0433/2022  
Asunto: Solicitud de información"*

[...]  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA.  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA  
Presente:

*Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Reynosa recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedo registrada bajo el número de folio 280526522000233 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas [...]*

*De lo anterior, solicito atentamente sea proporcionada la información correspondiente a la solicitud de información antes mencionada, al Instituto*

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Municipal de Transparencia y Acceso a la información, en la modalidad elegida  
por el solicitante para el día **jueves 27 de octubre de 2022** [...]

Atentamente

**LIC. CYNTHIA GUADALUPE ROSA ALVAREZ**  
Jefe del Departamento de SISAI del Instituto Municipal  
De Transparencia Acceso a la información." (Sic y firma legible)

---

"Reynosa Tamps. A 25 de octubre del 2022  
**No. De Oficio: SFT/1439/2022**  
Asunto.- Se proporciona información que se indica.

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
PRESENTE.-

[...]

Respecto a lo solicitado por el Ciudadano antes mencionado, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta secretaría a mi cargo no se encontraron contratos de obra y/o convenios de apoyo económico para la edificación del albergue Senda de Vida II.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano la atención al presente.

Atentamente.

**C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE**  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA" (Sic y firma legible)

---

"Reynosa Tamaulipas a 28 de octubre del 2022  
**No. De Oficio: RSI-280526522000233.**  
Asunto.- Respuesta de Solicitud  
De Información Número de Folio 280526522000233.

C. LUIS MIGUEL DIAZ DOMINGUEZ.  
PRESENTE.-

[...]

Con base a la respuesta proporcionada por el C.P. Esmeralda Chimal Navarrete, secretaria de Finanzas y Tesorería, a través del oficio SFT/1439/2022 de fecha 25 de octubre del 2022, informa que: [...]

Respecto a lo solicitado por el ciudadano antes mencionado, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta secretaría a mi cargo no se encontraron contratos y/o convenios de apoyo económico para la edificación del albergue Senda de Vida II.

En apoyo a lo anterior, Usted encontrara adjunto los dos documentos tales como

1. Oficio IMTAI/0433/2022, de fecha 24 de Octubre de 2022, a través del cual esta Unidad de Información Pública, turno su solicitud de información con número de folio 280526522000233.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

2. STF/1439/2022 de fecha 25 de octubre del 2022, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAI/0433/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 280526522000233.

Atentamente

**LIC. CYNTHIA GUADALUPE ROSA ALVAREZ**  
Jefe del Departamento de SISAI del Instituto Municipal  
De Transparencia Acceso a la información." (Sic y firma legible)

### TERCERO. Recurso de Revisión.

a) **Presentación.** Inconforme, el **tres de noviembre del dos mil veintidós**, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, como se muestra en lo siguiente:

*"solicito la intervención del órgano garante de la información del estado de Tamaulipas, debido a que el ayuntamiento de Reynosa a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería, a cargo de Esmeralda Chimal Navarrete, no proporciono la información requerida en la solicitud de información con folio 280526522000233, bajo la premisa que dichos documentos no se encontraban en su posesión, sin embargo, la información solicitada, -en este caso, los contratos de construcción del albergue Senda de Vida II y el dato de los montos emitidos para la construcción de la misma obra, no es de su competencia-, sino que corresponde a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que nuevamente solicito al Ayuntamiento de Reynosa, que a través de la Secretaria de Obras Públicas, atienda la petición de información y entregue los contratos previamente requeridos" (Sic)*

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha once de noviembre del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** El **dieciséis de noviembre del dos mil veintidós**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, mediante correo electrónico ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 11 y 12, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

- d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **cinco de diciembre del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 10, 20, 168 y 151 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Metodología de estudio.** De las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que pudieran presentarse previo a determinar lo que a derecho corresponda.

I. **Causales de Improcedencia.** En este apartado se realizará el estudio de las causales de improcedencia toda vez que, al ser la *litis* una cuestión de orden público y estudio preferente, resulta oficioso para este órgano garante.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

En este sentido a continuación se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

*"Artículo 173.*

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*

*II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*

*IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*

*V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI.- Se trate de una consulta; o*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

- a) De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- b) Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso Tribunal del Poder Judicial, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- c) En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción IV toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado no subsana por completo la información solicitada por el recurrente, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- d) En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- e) No se impugno la veracidad de la respuesta a la solicitud de información.
- f) No se realizó una consulta.
- g) No se ampliaron los alcances de la solicitud.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

**II. Causal de sobreseimiento.** Ahora bien, esté Órgano Garante examinará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento al tratarse de un asunto de previo y especial pronunciamiento. Por tal motivo, el artículo 174 del mismo ordenamiento legal, se refiere lo siguiente:

*"ARTÍCULO 174.*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*

*I.- El recurrente se desista;*

*II.- El recurrente fallezca;*

*III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*

*IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que:

- a) la parte inconforme no ha fallecido o desistido del recurso,
- b) en cuanto a la fracción (III), tampoco obra constancia alguna en la cual el sujeto obligado responsable haya modificado o revocado el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

**TERCERO. Estudio del asunto y análisis de la respuesta del sujeto obligado.**

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en sus interposiciones la entrega de información incompleta a su solicitud de información, por lo que, la materia del presente, consiste en determinar si el sujeto obligado dio respuesta completa a la solicitud de información a la cual se le asignó el número de folio **280526522000233**.

En el presente análisis; se tiene que el **C. Luis Miguel Díaz Domínguez**, realizó una solicitud en la que requirió los puntos siguientes:

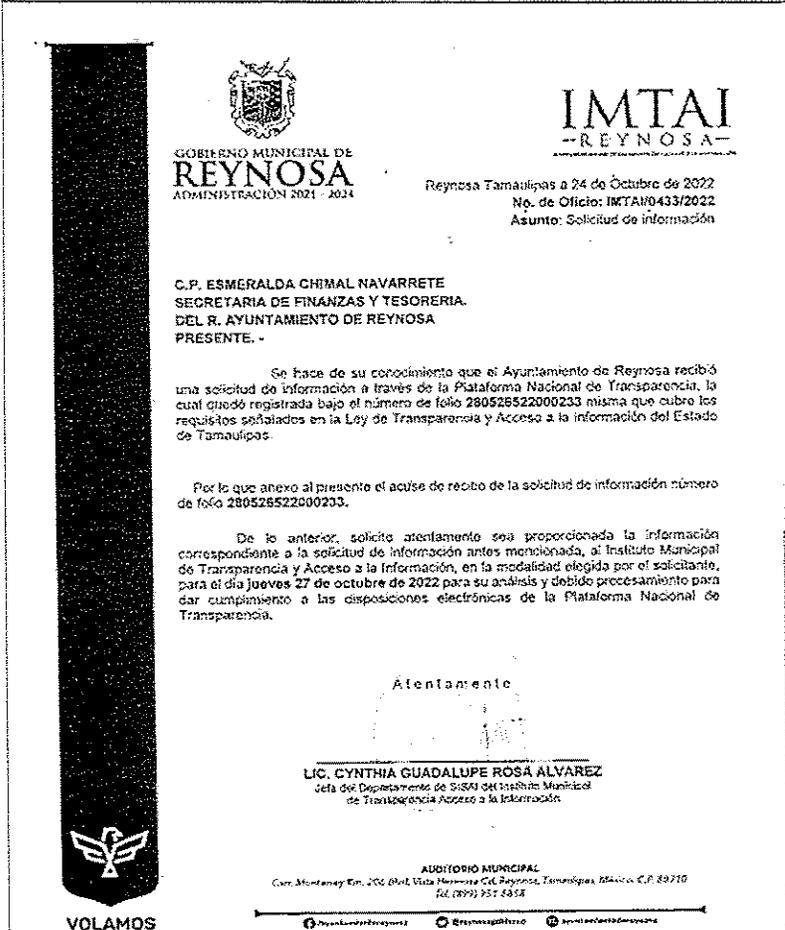
*"Solicito los contratos de obra y convenios de apoyo económico que ha sostenido el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información la necesito en copia simple digital en formato pdf. Gracias."*

Al respecto, el sujeto responsable dio respuesta en los tiempos señalados por la legislación vigente, sin embargo el ciudadano se inconformó y presentó recurso de revisión **señalando como agravio la entrega de información incompleta.**

En ese sentido, se procede a revisar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es completa.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio resulta conveniente presentar las respuestas emitidas por el Sujeto obligado en las siguientes imágenes:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE REYNOSA**  
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

**IMTAI -REYNOSA-**

Reynosa Tamaulipas a 24 de Octubre de 2022  
No. de Oficio: IMTAI/0433/2022  
Asunto: Solicitud de información

**C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE**  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA.  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA  
PRESENTE. -

Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Reynosa recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada bajo el número de folio 280526522000233 misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

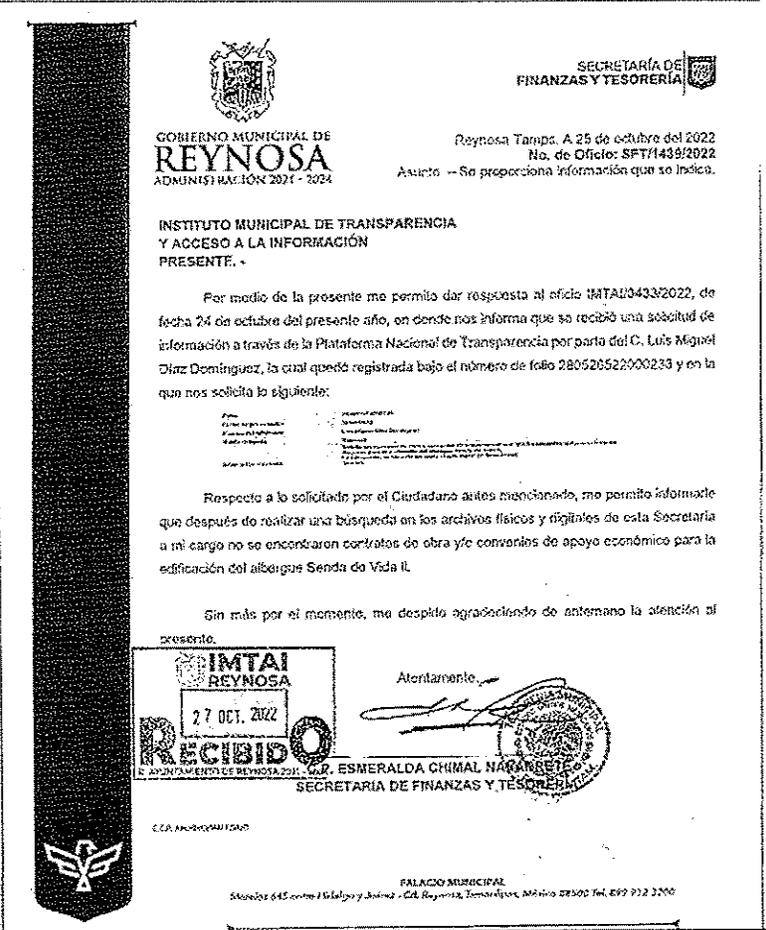
Por lo que anexo al presente el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio 280526522000233.

De lo anterior, solicito atentamente sea proporcionada la información correspondiente a la solicitud de información antes mencionada, al Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en la modalidad elegida por el solicitante, para el día **jueves 27 de octubre de 2022** para su análisis y debido procesamiento para dar cumplimiento a las disposiciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atentamente,

**LIC. CYNTHIA GUADALUPE ROSA ALVAREZ**  
Jefa del Departamento de SISA del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información.

**AUDITORIO MUNICIPAL**  
Carr. Monterrey Km. 206 Blvd. Vista Hermosa Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88710  
Tel. (899) 951-6358



**SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA**

Reynosa Tamps. A 25 de octubre del 2022  
No. de Oficio: SFT/1439/2022  
Asunto: -- Se proporciona información que se indica.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
PRESENTE. -

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio IMTAI0433/2022, de fecha 24 de octubre del presente año, en donde nos informa que se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del C. Luis Miguel Diaz Dominguez, la cual quedó registrada bajo el número de folio 280526522000233 y en la que nos solicita lo siguiente:

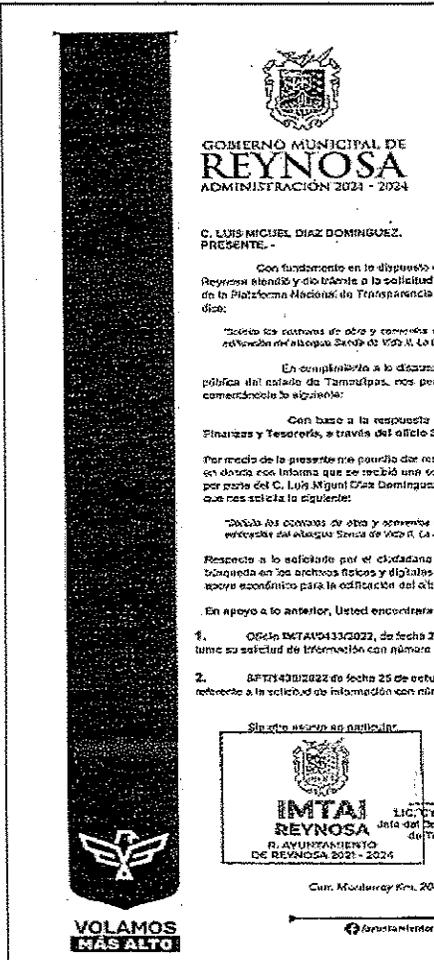
Respecto a lo solicitado por el Ciudadano antes mencionado, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Secretaría a mi cargo no se encontraron **convios de obra y/o convenios de apoyo económico** para la edificación del albergue Senda de Vida II.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano la atención al presente.

Atentamente,

**C.P. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE**  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA.

**AUDITORIO MUNICIPAL**  
Carr. Monterrey Km. 206 Blvd. Vista Hermosa Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88710  
Tel. (899) 951-6358



**GOBIERNO MUNICIPAL DE REYNOSA**  
ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024

Reynosa, Tamaulipas a 26 de octubre de 2022  
No. de Oficio: RS-280526522000233.  
Asunto: Respuesta de Solicitud de Información Número de Folio 280526522000233.

**C. LUIS MIGUEL DIAZ DOMINGUEZ,**  
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa atendido y dio trámite a la solicitud de información con número de folio 280526522000233 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 30 de septiembre del 2022, que a la fecha dice:

Sección de convenios de obra y convenios de apoyo económico que ha suscrito el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información se encuentra en copia digital en formato pdf, anexos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de Tamaulipas, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de fecha y folio antes mencionada, comentándole lo siguiente:

Con base a la respuesta proporcionada por la C.P. Esmeralda Chimal Navarrete, Secretaria de Finanzas y Tesorería, a través del oficio SFT/1439/2022 de fecha 05 de octubre del 2022, informo que:

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio IMTAI0433/2022, de fecha 24 de octubre del presente año, en donde nos informa que se recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del C. Luis Miguel Diaz Dominguez, la cual quedó registrada bajo el número de folio 280526522000233 y en la que nos solicita lo siguiente:

Sección de convenios de obra y convenios de apoyo económico que ha suscrito el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información se encuentra en copia digital en formato pdf, anexos.

Respecto a lo solicitado por el ciudadano antes mencionado, me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y digitales de esta Secretaría a mi cargo no se encontraron **convios de obra y/o convenios de apoyo económico** para la edificación del albergue Senda de Vida II.

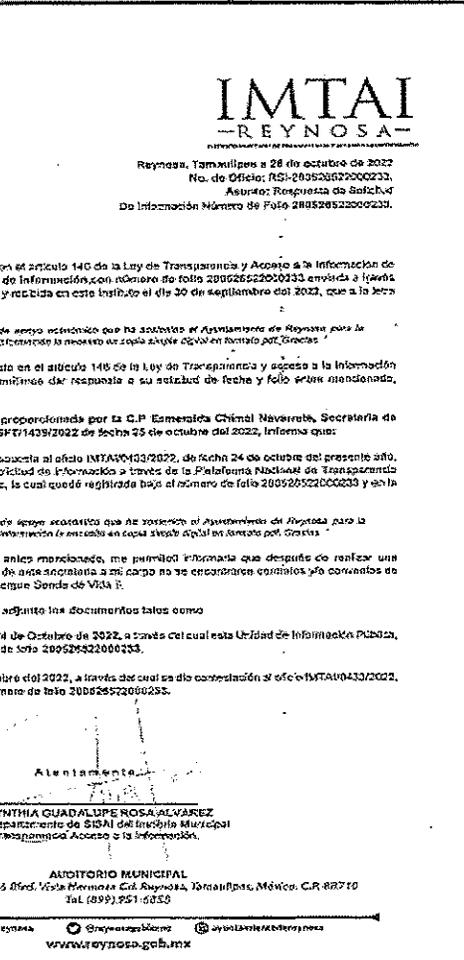
En apoyo a lo anterior, Usted encontrará adjunto los documentos tales como

1. Oficio IMTAI0433/2022, de fecha 24 de Octubre de 2022, a través del cual esta Unidad de Información Pública, turna su solicitud de información con número de folio 280526522000233.
2. SFT/1439/2022 de fecha 25 de octubre del 2022, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAI0433/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 280526522000233.

Atentamente,

**LIC. CYNTHIA GUADALUPE ROSA ALVAREZ**  
Jefa del Departamento de SISA del Instituto Municipal de Transparencia Acceso a la Información.

**AUDITORIO MUNICIPAL**  
Carr. Monterrey Km. 206 Blvd. Vista Hermosa Cd. Reynosa, Tamaulipas, México. C.P. 88710  
Tel. (899) 951-6358



**IMTAI -REYNOSA-**

Reynosa, Tamaulipas a 27 de octubre de 2022

**RECIBIDO**

27 OCT. 2022

LIC. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE  
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

De lo anterior podemos observar el oficio número **IMTAI/0433/2022**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado, donde se muestra que se giró oficio solicitando la información al área de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Reynosa, sin embargo, en el segundo oficio con número **SFT/1439/2022**, dicha área señala que después de realizar una búsqueda en sus archivos físicos y digitales, no se encontró información alguna referente a contratos y convenios relacionados a la construcción del Albergue Senda de Vida II.

En el tercer documento, que contiene el número de oficio **RSI-280526522000233** dirigido al solicitante le informan que la información solicitada no se encontraba dentro de sus archivos.

Inconforme con lo anterior, el particular acudió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a inconformarse con la respuesta emitida, invocando como agravio **la entrega de información incompleta.**

Expuesto lo anterior, resulta pertinente invocar el contenido de los artículos **12, 18, 67, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.**

*Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**ARTÍCULO 18.**

1. Se presume que la información **debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**
2. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

**ARTÍCULO 67.**

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: I.- El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*

**ARTÍCULO 143.**

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

2. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

**ARTÍCULO 145.**

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normativa transcrita se aprecia que, la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercidos, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

También se desprende que, la Unidad de Transparencia tiene la obligación de turnar a las áreas que le competen y que podría tener la información que se requiera, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que se solicita.

Y se comparte la importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, ya que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir **que se siguieron los pasos señalados en la Ley**, efectuándose una búsqueda de la documentación respectiva en las áreas pertinentes para su localización.

Sin embargo, **en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento**, no puede entonces tenerse la certeza de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

**CUARTO. Decisión.** De lo anterior, se estima que el agravio hecho valer por el ahora recurrente, se declara **fundado** y en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutive de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Reynosa** en términos del artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que, si bien es cierto, el sujeto

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

obligado otorga una respuesta, la misma debe ser emitida bajo los principios de exhaustividad y certeza.

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, **se requerirá al Ayuntamiento de Reynosa**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución:

- a. Realice y acredite la búsqueda exhaustiva de la información, y otorgue una respuesta a la solicitud de información en cuanto a los siguientes requerimientos:

*"Solicito los contratos de obra y convenios de apoyo económico que ha sostenido el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información la necesito en copia simple digital en formato pdf. Gracias" (Sic)*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular a través del correo señalado para ello en autos: [REDACTED] el resultado de lo anterior a través de, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto.
- c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Lo anterior resulta necesario para que este Instituto cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

ELIMINADO: Dato personal.  
Fundamento legal:  
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada en fecha **veintiocho de octubre del dos mil veintidós**, por el Ayuntamiento de Reynosa, de conformidad con lo expuesto en el considerando CUARTO del fallo en comento, a fin de que proporcione dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, al correo electrónico del recurrente: [REDACTED] una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

- a. Realice y acredite la búsqueda exhaustiva de la información, y otorgue una respuesta a la solicitud de información en cuanto a los siguientes requerimientos:

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

*"Solicito los contratos de obra y convenios de apoyo económico que ha sostenido el Ayuntamiento de Reynosa para la edificación del albergue Senda de Vida II. La información la necesito en copia simple digital en formato pdf. Gracias" (Sic)*

- b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley, al Título Octavo de la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.
- c. Dentro de los mismos **diez días**, se deberá informar a este Organismo garante sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.
- d. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Con fundamento en los artículos 171, numeral 2, y 179 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se instruye al sujeto obligado para que en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una

Recurso de Revisión: **RR/1946/2022/AI**.  
Folio de Solicitud de Información: **280526522000233**.  
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa**.  
Comisionada Ponente: **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**.

**amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$14,433.00** (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$192,440.00** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**, **Rosalba Ivette Robinson Terán** y el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo**, **Secretario Ejecutivo**, mediante designación de

Recurso de Revisión: RR/1946/2022/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 280526522000233.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
**Comisionada Presidenta**

**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
**Comisionada**

**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla**  
**Comisionado**

**Lic. Héctor David Ruiz Tamayo**  
**Secretario Ejecutivo**

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/1946/2022/AI.